



"(...)
(...)"

De lo anterior, se puede corroborar que por parte del municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**, se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la **Resolución REB No. 00583-18 del 14 de diciembre de 2018**, y la **Resolución REB No. 00179-20 del 03 de noviembre de 2020**, toda vez que se evidenció la implementación y adecuación de un sistema de tratamiento de aguas residuales – pozo séptico, con capacidad, filtro fitodepurador y trampa de grasas que evita la contaminación del suelo, corrientes subterráneas y predios aledaños; así mismo, se adecuó el sistema de conducción de aguas residuales generadas en las baterías sanitarias y restaurante del instituto educativo, sin que se generen vectores, olores ofensivos o algún tipo de circunstancia que genere afectación ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, se advertirá al municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**, que deberá efectuar mantenimientos preventivos y periódicos al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que como consecuencia a lo expuesto, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la C.A.S., sin que se vislumbre algún tipo de obligación pendiente por realizar, se ordenará el archivo del **Expediente REB No. 68418-00127-2018 de Contaminación Ambiental**, y su respectiva cancelación, dejándose las respectivas anotaciones en la base de datos y libros de radicación.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman:

Que el Artículo 8°. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."*

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultó a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 8 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 6007 7249729
Celular: +57 (310) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 14 N° 12 – 34
Tel: +57 600 71 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6057295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aguileño Parra
Tel: +57 600 71 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 1571097
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sora
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 600 71 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157095
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60 071 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157096
mareas@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 071 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





REB.43.2025 - 29-04-2025 03:04

44

cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental a seguir para esta clase de actuaciones administrativas es el contemplado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ns

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 consagra: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

El Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, faculta a La autoridad ambiental competente para que proceda a realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Los Artículos 7, 8 y 9 del Decreto – Ley 2811 de 1974 disponen que:

culo

"... ARTICULO 7o. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

ARTICULO 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;

h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

CAS. GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTIMA - SAN GIL
Carrera 12 No 9 - 04 Barrio La Playa
Tel: +57 4067 7240729
Celular: +57 (311) 2000075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 14 No 12 - 36
Tel: +57 4067 7240729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 9607295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 No 9 - 14 Barrio Aguileto Parra
Tel: +57 4067 7240729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157497
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 No 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 4067 7240729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157495
cas@bucaramanga.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Piedrita
Tel: +57 40 (7) 7240729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157496
mases@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 No 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 40 (7) 7240729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



REB.43.2025 - 29-04-2025 03:04

- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m). El ruido nocivo;
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o). La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

ARTICULO 9o. El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
- c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;
- d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
- e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
- f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación...

Que el Artículo 196 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece que “Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural ... c) Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora.”

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la C.A.S., se delegan y desconcentran funciones a la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, entre ellas, la facultad de adelantar de oficio o a petición de parte las Investigaciones Administrativas por violación a las normas de carácter ambiental y la de ordenar la cesación del procedimiento en investigaciones administrativas, cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 96 Barrio La Playa
Tel: +57 400(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2036075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aguileta Parra
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157497
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 16 N° 26 – 48 Edificio Sima
Oficina 303 Int. 130
Tel: +57 400(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157495
cabucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palencia
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 8157496
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 – 81 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2747600
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





REB.43.2025 - 29-04-2025 03:04

45

como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, procediendo a comunicárselo al interesado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que el municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**, dio cabal cumplimiento a las obligaciones y requerimientos impuestos a través en la Resolución REB No. 00583-18 del 14 de diciembre de 2018, y la Resolución REB No. 00179-20 del 03 de noviembre de 2020, por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que deberá efectuar un mantenimiento periódico y preventivo sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el archivo del Expediente REB No. 68418-00127-2018 de Contaminación Ambiental; y cancélese el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, y de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese electrónicamente el contenido de la presente Providencia al municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a través del correo electrónico: alcaldia@lossantos-santander.gov.co – contactenos@lossantos-santander.gov.co, y hágase entrega de una copia del presente acto administrativo, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación electrónica de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra lo dispuesto en el presente acto, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso, Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MÓVIL CUJIA
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 00127-2018 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	ABG. DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA.	
Vo.Bo.	ABG. SANDRO MIGUEL MÓVIL CUJIA.	

REB.43.2025 - 29-04-2025 03:04

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60073 7249729
Celular: +57 (311) 2030075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60073 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquilón Parra
Tel: +57 60073 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60073 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casibucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palma
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 – 81 Barrio Cementerio
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001
Celular: +57 (310) 8157693
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co

